En la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el siguiente:**

ACUERDO GENERAL 10/2023 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS JUICIOS EN LÍNEA TRAMITADOS EN LA PLATAFORMA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.

TEXTO VIGENTE

Última Modificación Aprobada 10/01/2024

Índice

CONSIDERANDOS: *6*

LIBRO PRIMERO *9*

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES *9*

Capítulo I. Ámbito de aplicación y objeto **10**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación 10

Artículo 2.- Objeto 10

Artículo 3.- Glosario 10

TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES *12*

Capítulo I. Principios rectores **12**

Artículo 4.- Características de los principios rectores..... 12

Artículo 5.- Principio de elegibilidad 13

Artículo 6.- Aplicación del principio de elegibilidad 13

Artículo 7.- Principio de equivalencia funcional o no discriminación. 14

Artículo 8.- Principio de seguridad de la información 14

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Capítulo II. Obligaciones 15

Artículo 9.- Obligaciones de los usuarios de la plataforma de juicio en línea

TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN 16

Capítulo I. De la información 16

Artículo 10.- Protección de información 16

Artículo 11.- Testado de información. 16

Capítulo II. De la seguridad 17

Artículo 12.- Acciones básicas de seguridad. 17

Artículo 13.- Deber de cumplimiento de disposiciones de seguridad. 17

Artículo 14.- Obligación de garantizar la protección de datos personales. 18

TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE FIRMADO ELECTRÓNICO 18

Capítulo I. Firma electrónica avanzada 18

Artículo 15.- Autoridades certificadoras 18

Artículo 16.- Tramitación y renovación de firma electrónica avanzada 18

Artículo 17.- Ausencia de responsabilidad por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. 18

LIBRO SEGUNDO 19

TÍTULO PRIMERO. JUICIO EN LINEA 19

Capítulo I. Registro en la plataforma del juicio en línea 19

Artículo 18.- Registro en la plataforma. 19

Artículo 19.- Claves y contraseñas de acceso. 19

Artículo 20.- Irregularidades detectadas en usuario. 19

Capítulo II. Tramitación de juicios en línea 19

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 21.- Presentación de escritos iniciales 19

Artículo 22.- Aceptación de tramitación electrónica. 20

Capítulo III. Oficialía de partes electrónica 20

Artículo 23.- Turno electrónico. 20

Artículo 24.- Responsabilidad de datos aportados..... 20

Artículo 25.- Numeración de expedientes digitales. 20

Artículo 26.- Acuse de ingreso 21

Capítulo IV. Integración del expediente digital 21

Artículo 27.- Creación 21

Artículo 28.- Turno de expediente digital 21

Artículo 29.- Integración de actuaciones..... 22

Artículo 30.- Firma de documentos..... 22

Artículo 31.- Valor de documentos 23

Artículo 32.- Inalterabilidad del expediente 23

Artículo 33.- Verificación electrónica de documentos públicos 24

Artículo 34.- Requerimiento de presentación física de documentación 24

Artículo 35.- Impresión de actuaciones..... 25

Artículo 36.- Cuadernillos digitales 25

Capítulo V. Autorización de acceso al expediente digital 25

Artículo 37.- Solicitud de acceso..... 25

Artículo 38.- Autorización judicial de acceso..... 25

Artículo 39.- Surtimiento de efectos..... 25

Artículo 40.- Aceptación de notificaciones electrónicas a usuarios autorizados 26

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 41.- Acceso al expediente por parte de las y los servidores públicos 26

Artículo 42.- Registro de consultas del expediente digital 26

Capítulo VI. Preferencia de uso de medios electrónicos, documentos y archivos digitales 26

Artículo 43.- Preferencia de medios electrónicos 26

Artículo 44.- Comunicaciones electrónicas 27

Artículo 45.- Remisión de constancias a autoridades 27

Capítulo VII. Presentación de archivos y documentos físicos 27

Artículo 46.- Exhibición de archivo digital 27

Artículo 47.- Integración de archivos digitalizados 27

Artículo 48.- Cuadernillo físico 27

Artículo 49.- Validez de expedientes digitales 28

Capítulo VIII. notificaciones y emplazamientos 28

Artículo 50.- Envío de notificaciones electrónicas. 28

Artículo 51.- Autorización y revocación de notificaciones electrónicas. 28

Artículo 52.- Constancias de notificación y surtimiento de efectos. 28

Artículo 53.- Multiplicidad de autorizados 29

Artículo 54.- Notificaciones a autoridades 29

Artículo 55.- Notificaciones y emplazamientos practicados de manera presencial 29

Capítulo IX. Audiencias y diligencias judiciales 30

Artículo 56.- Preferencia de videoconferencias 30

Artículo 57.- Señalamiento de hora y fecha 30

Artículo 58.- Apertura e identificación de comparecientes 30

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662603636A6632000000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 59.- Desahogo de la audiencia o diligencia 30

Artículo 60.- Escucha de niñas, niños y adolescentes. 31

Artículo 61.- Ajustes razonables y asistencia por parte de terceros. 31

Artículo 62.- Acta de audiencia o diligencia 32

Artículo 63.- Efectos jurídicos de la comparecencia por videoconferencia 32

Artículo 64.- Separación o exclusión de partes 32

Capítulo X. Boletín judicial digital 32

Artículo 65.- Objeto 32

Artículo 66.- Personas servidoras responsables de publicar en el boletín digital 33

Artículo 67.- Consulta de rubros de acuerdo extractos en el boletín digital 33

TÍTULO TERCERO. DEL SERVICIO EN LÍNEA 33

Capítulo I. Incidencias del sistema en línea 33

Artículo 68.- Interrupción en el servicio 33

Artículo 69.- Reporte técnico de interrupción del servicio 33

Artículo 70.- Suspensión de plazos judiciales 34

Artículo 71.- Presentación de escritos de término mediante correo electrónico 34

Artículo 72.- Fallas ajenas a la plataforma. 34

Capítulo II. Remisión de asuntos 34

Artículo 73.- Envío de asuntos 34

Capítulo III. Estadística 35

Artículo 74.- Formularios estadísticos 35

Artículo 75.- Uso de indicadores estadísticos 35

Capítulo IV. Unidad de informática 35

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 76.- Atribuciones 35

Capítulo V. Consulta de videotutoriales, manuales y funcionalidades de la plataforma 36

Artículo 77.- Consulta por parte de los usuarios 36

Artículo 78.- Consulta de manuales electrónicos y videotutoriales 36

LIBRO TERCERO 36

TÍTULO PRIMERO. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS 36

Artículo 79.- Responsabilidad de los servidores públicos 36

Artículo 80.- Responsabilidad de los usuarios particulares 37

Artículo 81.- Revocación o suspensión de la plataforma 38

TRANSITORIOS 38

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

CONSIDERANDOS:

Primero. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Supremo Tribunal de Justicia, Juzgados de Primera Instancia, Especializados, Juzgados Menores y de Paz, Consejo de la Judicatura y demás órganos y dependencias que lo integren.

El artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, otorga al Consejo de la Judicatura acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Segundo. El derecho de la tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos 17 de la Constitución Federal y 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mandata cumplir con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis de Jurisprudencia 1ª./J.90/2017 (10a.), estableció que dicha tutela comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran, a saber: 1) Una previa al juicio, a la que atañe el derecho de

acceso a la jurisdicción; 2) Otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y 3) Una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel; lo que se traduce en esencia, en el derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos, ser oída con la debidas garantías dentro del plazo razonable por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por la ley para la determinación de sus obligaciones y derechos y la obtención de una sentencia fundada, motivada y expedida en un tiempo razonable.

Tercero. Por su parte, el artículo 6°, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone al Estado Mexicano el deber de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), derechos que se materializan a través del concepto de "e-Justicia" o justicia electrónica, que refiere al mejoramiento continuo de la administración de justicia con el apoyo de tecnología, que crea programas automáticos para la solución de conflictos.

Cuarto. El 6 seis de julio del 2021 dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 28327/LXII721 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco de Jalisco que consolidó las "TIC´s" en la impartición de justicia a nivel estatal, ya que se adicionó el Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, concerniente al Juicio en Línea y la implementación de la Firma Electrónica.

Quinto. El referido decreto 28327/LXII/21, otorgó el plazo de 12 meses al Supremo Tribunal de Justicia, así como al Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Jalisco, para que pusieran en operación el juicio en línea.

En ese sentido, la empresa encargada del desarrollo, implementación y capacitación ha realizado de manera gradual los ajustes correspondientes para su debida operación y así garantizar su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad de los juicios en línea.

Sexto. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; por su parte, el artículo 136 de

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

la ley invocada, estipula que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la propia Ley Orgánica.

Séptimo. Conforme a sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, de acuerdo a su capacidad financiera, determinar la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer los principios constitucionales de impartición de justicia.

Octavo. El artículo 5 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, establece que con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos y judiciales en el Poder Judicial, entre este y demás poderes del Estado, ayuntamientos y particulares, se podrá hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de la tecnología más adecuada de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento de la ley.

Noveno. Mediante Acuerdo General Conjunto 01/2021, celebrado entre el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Jalisco, se aprobó la regulación y uso de la firma electrónica y del Buzón Digital del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Décimo. En la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo, celebrada el 29 veintinueve de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General 02/2023 relativo a la creación de dos juzgados familiares en línea, en el cual se establecieron los lineamientos para la operatividad de los Juzgados Familiares en Línea.

Décimo Primero. En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General SO.21/2023A128GRAL, en virtud del contenido del diverso Acuerdo General 4/2023 aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, donde los integrantes de esta soberanía acordaron la aplicación del manual denominado “La apelación

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

electrónica y su manual de procedimientos en los Juicios en Línea", en todos los órganos jurisdiccionales dependientes de este Consejo y se ordenó su debida notificación.

Décimo Segundo. En la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 09 nueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General 8/2023, respecto a los "Lineamientos en Materia de Firma Electrónica del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco".

Décimo Tercero. En la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el 21 veintiuno de agosto del 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General 09/2023, mediante el cual se autoriza la implementación de los juicios en línea en materia civil, familiar y mercantil en el estado de Jalisco, en donde se estableció como fecha de inicio de los procedimientos en línea el 04 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés.

Décimo Cuarto. El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, reconoce que el resultado de un procedimiento puede ser tan valioso como el procedimiento mismo, de modo que su trámite sencillo y eficiente es una forma de tutelar el derecho de acceso a la justicia; por lo que la implementación de un sistema de juicio en línea, implicará un avance importante en la impartición de justicia, que coadyuvará a eficientar las labores de los juzgados y dar cumplimiento a la reforma del artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y Segundo Transitorio del Decreto 28327/LXII/21 emitido por el Congreso del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, expide el siguiente Acuerdo General:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS JUICIOS TRAMITADOS EN LÍNEA EN LA PLATAFORMA DEL JUICIO EN LÍNEA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES PRELIMINARES

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Capítulo I. Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Los lineamientos son de aplicación obligatoria para todas las personas funcionarias públicas adscritas al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y usuarias de la plataforma de Juicio en Línea del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a la cual se accede en la dirección electrónica: https://juicioenlinea.cjj.gob.mx.

Artículo 2.- Objeto

Los presentes lineamientos se expiden en cumplimiento al Acuerdo General Plenario 09/2023, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y tienen como objeto regular el uso de la plataforma electrónica del Juicio en Línea del Consejo de la Judicatura de Jalisco, la cual constituye una herramienta tecnológica para tramitar procedimientos judiciales, integrar y consultar expedientes digitales, desahogar audiencias y diligencias judiciales de manera virtual y realizar notificaciones electrónicas, de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Los lineamientos no modifican, abrogan o remplazan las leyes procesales aplicables. Todos los procedimientos judiciales tramitados en línea deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la ley procesal de la materia correspondiente.

Artículo 3.- Glosario

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. **Autoridad Certificadora:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Federal que conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esta calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662603A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

I Bis. **Código QR:** Consiste en una matriz de puntos que almacena información codificada, como direcciones URL, números de teléfono o direcciones de correo electrónico.

(Fracción adicionada mediante Acuerdo General 1/2024 aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.)

II. **Consejo**: Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

III. **Constancia de envío de correo electrónico:** Documento generado por la plataforma de Juicio en Línea del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, e integrado automáticamente al expediente digital correspondiente, en el que se hace constar que la autoridad jurisdiccional remitió un correo electrónico a una de las partes del procedimiento, mediante el cual se le informó la emisión de una actuación judicial y se adjuntó la liga de consulta.

IV. **Constancia de consulta de actuación:** Documento generado por la plataforma de juicio en línea del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco e integrado automáticamente al expediente digital correspondiente, en el que consta el día y la hora en que un usuario ingresó a consultar una actuación judicial dentro del expediente digital, previa remisión del correo electrónico de notificación correspondiente.

V. **CURP:** Clave Única de Registro de Población.

VI. **Documento digitalizado:** Versión electrónica de un documento físico o impreso que se reproduce mediante un procedimiento de escaneo u otro análogo.

VII. **Documento electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por medios tecnológicos o soluciones digitales.

VIII. **Expediente digital:** Conjunto de información contenida en documentos electrónicos, documentos digitalizados, archivos electrónicos y registros de datos que conforman las actuaciones de un procedimiento jurisdiccional, el cual se crea y resguarda en la plataforma digital.

IX. **FIEL O E-FIRMA:** Firma Electrónica Avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

X. **FIREL:** Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial de la Federación.

XI. **Firma electrónica avanzada:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica avanzada prevalece frente a la firma electrónica simple, ya que los requisitos de producción de la primera la dotan de más seguridad que la segunda, siendo admisible como prueba en juicio, ya sea la otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (FIEL) o la del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

XII. **Servidor público:** Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

XIV. **Lineamientos:** Lineamientos de operación de los juicios tramitados en línea.

XV. **Medios electrónicos:** Mecanismo, sistema, equipo o tecnología que permite el procesamiento, almacenamiento, transmisión, despliegue, traslado, conservación y modificación de información, datos y documentos de manera electrónica.

XVI. **Plataforma:** Sitio de internet en donde se ubica el software interoperativo del Expediente Digital propiedad del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

XVII. **Usuario:** Toda persona que haga uso de la plataforma digital, ya sea por derecho propio o en representación de un tercero, pertenecientes al ámbito privado o público.

XVIII. **Videoconferencia:** Sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas, ubicadas en un lugar distinto del recinto del órgano jurisdiccional.

TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I. Principios rectores

Artículo 4.- Características de los principios rectores

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Los presentes lineamientos se regirán por los principios de elegibilidad, equivalencia funcional o no discriminación, respeto a los derechos humanos y seguridad de la información.

Artículo 5.- Principio de elegibilidad

Las partes tienen el derecho de optar voluntariamente por que los procedimientos jurisdiccionales se tramiten de forma digital y en línea. La elegibilidad permitirá la sola integración de expedientes digitales, así como actuaciones y audiencias presenciales o a distancia, indistintamente.

Artículo 6.- Aplicación del principio de elegibilidad

El principio de elegibilidad, para los efectos de los procedimientos que se tramiten en línea, se aplicará bajo las siguientes formas:

I. **Elección del procedimiento.** En el escrito inicial de demanda o comparecencia, la persona accionante manifestará si es su deseo tramitar el procedimiento en línea, para lo cual deberá ingresar el escrito inicial mediante la plataforma de juicio en línea.

En los procedimientos contenciosos, la persona demandada manifestará en su escrito de contestación de demanda si es su deseo igualmente llevar el procedimiento en línea. En caso de ser así, el escrito de contestación deberá de ser presentado mediante la plataforma del juicio en línea, a través del módulo para presentación de escritos sin acceso al expediente digital. De lo contrario, presentará su contestación físicamente ante el juzgado que conozca del asunto, manifestando la negativa a que el procedimiento se lleve de manera digital.

Una vez elegida la modalidad de juicio en línea por ambas partes, no podrá revocarse la decisión por ninguna de las personas intervinientes.

II. **Cambio de modalidad de tradicional a en línea:** Las partes podrán solicitar en cualquier etapa procesal, que se cambie la modalidad de juicio tradicional para que, en lo subsecuente, se tramite en línea, siempre y cuando todas las partes en la contienda manifiesten su conformidad. Para lo cual, deberán de

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

exhibir de manera electrónica o digitalizada todos aquellos documentos que hayan presentado durante el procedimiento, para efecto de que previo cotejo de los archivos exhibidos, la persona juzgadora ordene la creación del expediente digital y la o el encargado de oficialía de partes del órgano jurisdiccional correspondiente agregue todos los documentos al expediente que se cree.

III. **Exhorto de cambio de modalidad por parte de la autoridad jurisdiccional:** La autoridad jurisdiccional podrá exhortar a las partes contendientes para que, de común acuerdo y de forma voluntaria, el trámite procesal del juicio de que se trate, se realice de manera digital y en línea; en caso contrario, se continuará con la modalidad procesal tradicional, conforme a las disposiciones de las leyes aplicables, salvo los juicios que se tramiten en línea exclusivamente así determinados por el Consejo.

Artículo 7.- Principio de equivalencia funcional o no discriminación

El principio de equivalencia funcional o no discriminación, para los efectos de los procedimientos que se tramiten en línea, se interpretarán bajo las siguientes formas:

I. La autoridad jurisdiccional no negará efectos jurídicos, validez o eficacia probatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un documento electrónico o en un mensaje de datos.

II. La autoridad jurisdiccional no negará validez a la información o las comunicaciones, sea que estén contenidas en documentos electrónicos, mensajes de datos o en medios físicos por el solo hecho de usar alguna tecnología determinada; y

III. La firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.

Artículo 8.- Principio de respeto a los derechos humanos

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Los sistemas de justicia digital constituyen implementos adicionales, progresivos y optativos que deberán aplicarse y usarse en respeto a los derechos humanos y garantizando el derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que de ninguna forma podrán interpretarse en forma restrictiva.

Artículo 9.- Principio de seguridad de la información

Todo procedimiento en línea, promoción electrónica, audiencia virtual, diligencia virtual, videoconferencia, y en general, toda actuación y documentación que forme parte de procedimientos en línea, se llevará a cabo protegiendo la información y los sistemas de información contra el acceso, uso, divulgación, interrupción, modificación o destrucción no autorizados a fin de proporcionar confidencialidad, integridad y disponibilidad, mientras dichos atributos no se contrapongan con la naturaleza o características de determinado procedimiento, audiencia o actuación judicial.

Capítulo II. Obligaciones

Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios de la plataforma de juicio en línea

Es obligación de quien hace uso de la plataforma de juicio en línea cumplir con lo siguiente:

I. Contar con el equipo o dispositivo electrónico que permita el acceso a internet de manera segura.
II. Contar con una conexión estable a internet.
III. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de la plataforma del juicio en línea.
IV. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía, incluso los digitalizados que se adjunten.
V. Corroborar que los archivos electrónicos que se adjunten se encuentren libres de virus y, en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.
VI. Mantener activa la cuenta de correo electrónica proporcionada para recibir notificaciones electrónicas, o en su caso, revocarla dentro de los procedimientos jurisdiccionales respectivos.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

VII. Resguardar la información relativa al nombre de usuario y contraseña de acceso a la plataforma.
VIII. Denunciar las irregularidades que se adviertan en el acceso a los expedientes digitales.

TÍTULO TERCERO. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Capítulo I. De la información

Artículo 11.- Protección de información

Las autoridades jurisdiccionales tienen la principal responsabilidad de proteger la información, los documentos y las comunicaciones que se lleven a través de medios electrónicos, así como los sistemas que contengan dicha información, incluyendo las audiencias y diligencias virtuales.

Lo anterior no exime a las partes interesadas y usuarios de sistemas de justicia digital de tomar sus propias medidas y precauciones para mantener la seguridad de la información que se envíe, intercambie y gestione a través de dichos sistemas.

En los emplazamientos, vistas de acuerdos y sentencias en los que se utilice el código QR como medio de acceso a los documentos relacionados se deberá agregar en el acta de emplazamiento, notificación u oficio que la información obtenida en el código QR es de uso exclusivo, y cualquier divulgación o uso no autorizado de dicha información será sancionada de acuerdo con la legislación vigente sobre protección de datos personales.

(Párrafo adicionado mediante Acuerdo General 1/2024 aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.)

Artículo 12.- Testado de información.

Para llevar a cabo el testado de la información considerada legalmente como reservada o confidencial, así como su publicación, las y los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán de observar lo contenido en los lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias emitidas por el Consejo, pudiendo utilizar la funcionalidad de testado de datos implementada en la plataforma de juicio en línea, para evitar la duplicidad de tareas.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Capítulo II. De la seguridad

Artículo 13.- Acciones básicas de seguridad.

Las acciones básicas que debe adoptar el Consejo y las autoridades jurisdiccionales para garantizar la seguridad al expediente digital, así como a los procedimientos en línea:

I. Adoptar e implementar políticas, programas o soluciones informáticas que detecten, prevengan, mitiguen y eliminen amenazas, riesgos e incidentes cibernéticos.
II. Verificar la vigencia de los certificados digitales de sus firmas electrónicas avanzadas.
III. Verificar el adecuado funcionamiento de los programas o plataformas electrónicas que posibiliten las audiencias virtuales, así como las videoconferencias.
IV. Usar comunicaciones electrónicas protegidas por algún mecanismo de seguridad como el cifrado.
V. Corroborar que los enlaces y documentos electrónicos o mensajes de datos que se adjunten en correos o comunicaciones electrónicas estén libres de virus y código malicioso, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminar o corregir cualquier amenaza cibernética detectada.
VI. Comprobar la integridad, accesibilidad, formato y contenido de los documentos digitalizados, archivos electrónicos o mensajes de datos que formen parte de los expedientes digitales, las actuaciones, las audiencias y las diligencias virtuales.
VII. Corroborar fehacientemente la identidad de las partes y otras personas intervinientes en un procedimiento en línea;
VIII. Aplicar soluciones o mecanismos tecnológicos que aseguren la conservación, integridad y disponibilidad de todas las resoluciones judiciales e información que contenga el expediente electrónico, y
IX. Mantener respaldos seguros de toda la información que contengan los expedientes electrónicos.

Artículo 14.- Deber de cumplimiento de disposiciones de seguridad.

Las partes, los auxiliares en la administración de justicia, sus representantes y cualquier otra persona que intervenga en un procedimiento

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

en línea, deberán acatar toda instrucción, orden u obligación en materia de seguridad de la información, privacidad y protección de datos personales, que provenga de la autoridad jurisdiccional, de la legislación federal o estatal aplicable, de los acuerdos generales que emita el Consejero o de los presentes lineamientos.

Artículo 15.- Obligación de garantizar la protección de datos personales.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO. SISTEMA DE FIRMADO ELECTRÓNICO

Capítulo I. Firma electrónica avanzada

Artículo 16.- Autoridades certificadoras

La autoridad certificadora de la firma electrónica FIREL es el Poder Judicial de la Federación, mientras que la autoridad certificadora de la E.FIRMA es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Artículo 17.- Tramitación y renovación de firma electrónica avanzada

Las personas servidoras públicas y usuarios de la plataforma del juicio en línea serán responsables de la tramitación, renovación, revocación y resguardo de su firma electrónica avanzada ante las autoridades certificadoras de la FIREL y la FIEL respectivamente.

Artículo 18.- Ausencia de responsabilidad por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

El Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco no cuenta con la calidad de autoridad certificadora en los términos establecidos por la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662603A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

lo tanto, no será responsable de la emisión, administración o registro de los certificados digitales requeridos para el firmado electrónico de los escritos y constancias que integren los juicios en línea.

Igualmente, el Consejo no guarda los datos de los certificados digitales ni las contraseñas relativas a las firmas electrónicas avanzadas utilizadas en la plataforma del juicio en línea, únicamente remite la comunicación electrónica correspondiente a las autoridades certificadoras para la verificación de las firmas insertadas por las personas servidoras públicas y usuarios del sistema.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO. JUICIO EN LÍNEA

Capítulo I. Registro en la plataforma del juicio en línea

Artículo 19.- Registro en la plataforma.

Toda persona interesada en hacer uso de la plataforma debe registrarse en la misma, completando los campos obligatorios que se indican en ella, su registro implica la aceptación de los términos y condiciones de uso consultables en la plataforma. Una vez hecho lo anterior, se creará un usuario único, responsabilidad de la persona que lo crea.

Artículo 20.- Claves y contraseñas de acceso.

Toda persona que cuente con un registro en la plataforma, será responsable del uso que se haga del usuario proporcionado y del resguardo de su contraseña.

Artículo 21.- Irregularidades detectadas en usuario.

En caso de que se detecten irregularidades o mal uso de algún alias de usuario registrado, le será negado el acceso, de acuerdo a lo contemplado en los términos y condiciones del sistema.

Capítulo II. Tramitación de juicios en línea

Artículo 22.- Presentación de escritos iniciales

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Los procedimientos judiciales cuyos escritos iniciales se hayan presentado en línea mediante la plataforma del Juicio en Línea del Consejo, se tramitarán y resolverán en línea, salvo aquellos procedimientos contenciosos en que alguna de las partes manifieste su inconformidad con la modalidad digital o en línea, en donde se tramitarán de manera tradicional o física.

Artículo 23.- Aceptación de tramitación electrónica

Los usuarios que promuevan procedimientos judiciales mediante la plataforma, aceptan que la presentación de todos los escritos, archivos y medios probatorios que aporten al procedimiento se hará a través de la plataforma. De igual manera, los usuarios aceptan que todas las audiencias se realicen de manera virtual, salvo caso de excepción determinada por el juzgador.

Capítulo III. Oficialía de partes electrónica

Artículo 24.- Turno electrónico

La plataforma del juicio en línea cuenta con una Oficialía de Partes Común Electrónica automatizada, que turna de manera aleatoria los escritos iniciales presentados electrónicamente al juzgado competente, tomando como base los datos registrados por el usuario que ingresa el trámite.

Artículo 25.- Responsabilidad de datos aportados

Es responsabilidad del usuario que remite la comparecencia o el escrito inicial de demanda mediante la plataforma, el registro correcto de los datos solicitados por el sistema, para su debido turno electrónico, como son: partido judicial, materia, acción, tipo de vía, nombre de las partes, correo electrónico de la parte promovente, documentos anexos, entre otros.

El Consejo no será responsable del turnado automático que se realice a un órgano jurisdiccional con competencia diversa a la deseada por la parte promovente, como resultado de la captura incorrecta de los datos que realice el usuario en la plataforma.

Artículo 26.- Numeración de expedientes digitales

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Los expedientes digitales serán numerados de manera consecutiva, de acuerdo al listado de asuntos turnados a cada órgano jurisdiccional, agregando la letra “L” que diferenciará a los expedientes integrados físicamente de los tramitados en línea.

En caso de que la parte demandada no otorgue su consentimiento para que la tramitación del procedimiento continúe en línea, en los términos establecidos en el artículo 6, fracción I de estos lineamientos, se conservará el número de expediente asignado, así como el órgano jurisdiccional al que fue turnado, el cual, en el acuerdo en que se provea sobre la contestación de demanda, deberá de ordenar la remisión de un oficio a la Dirección de Oficialía de Partes Común informando sobre el cambio de modalidad, para su registro y generación de datos estadísticos.

Artículo 27.- Acuse de ingreso

Una vez ingresada la comparecencia o el escrito inicial de demanda mediante la plataforma del juicio en línea, el usuario recibirá un correo electrónico a la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones que contendrá el acuse de ingreso del escrito, en donde se estampará el día y la hora en que se ingresó el trámite, el usuario que lo remitió, el órgano jurisdiccional al que fue turnado y el número de expediente digital asignado.

Capítulo IV. Integración del expediente digital

Artículo 28.- Creación

Los expedientes digitales serán creados automáticamente por la plataforma cuando cualquier usuario remita un escrito o demanda inicial de manera electrónica, siempre que se cumpla con los requerimientos mínimos indicados, como son: captura de datos de la parte promovente, archivo adjunto del escrito en formato Word o PDF y firma electrónica avanzada.

Artículo 29.- Turno de expediente digital

Una vez turnado el expediente electrónico, se remitirá automáticamente a la oficialía de partes del órgano jurisdiccional al que fue asignado, con el número de expediente y los datos de la parte promovente plasmados en la carátula digital.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 30.- Integración de actuaciones

El expediente digital se integrará cronológicamente con las actuaciones judiciales, promociones y demás constancias que integren el procedimiento judicial.

Toda actuación, documento o archivo que forme parte de un procedimiento judicial en línea deberá ser integrado al expediente digital.

Los documentos y archivos que conformen el expediente digital podrán ser de texto, imagen, audio, video o cualquier otra tecnología compatible con la plataforma.

La documentación recibida por vía electrónica o generada electrónicamente constará únicamente en el expediente digital, sin que deba imprimirse ni agregarse a expediente impreso alguno.

Artículo 31.- Presentación de escritos electrónicos sin acceso a consulta de expediente

Cualquier persona previamente registrada en la plataforma podrá ingresar escritos electrónicos a un expediente digital, con independencia de si cuenta con carácter reconocido en el procedimiento o si tiene acceso a la consulta del expediente digital.

Para ello, deberá de hacer uso de la funcionalidad denominada “presentación de escritos” situada en el apartado de “trámites disponibles” de la plataforma, seleccionando los datos del juzgado y número de expediente digital al que será dirigido.

Artículo 32.- Firma de documentos

Todo documento electrónico o digitalizado que se ingrese a un expediente digital deberá ser firmado con una firma electrónica avanzada vigente, de lo contrario, la plataforma no permitirá su anexión al expediente.

Los documentos electrónicos o digitalizados ingresados por las partes a la plataforma del juicio en línea mediante el uso de certificados digitales de firma electrónica avanzada, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 33.- Valor de documentos

El presente Acuerdo General no regula por sí mismo el valor probatorio que deberán obtener los documentos ingresados electrónicamente o digitalizados, sino que establece las reglas y características que deben cumplir para su integración al expediente digital.

Al ingresarse un documento público o privado al expediente digital mediante el uso de firma electrónica avanzada, deberá manifestarse si la reproducción digital del documento es una copia simple, copia certificada u original.

A los documentos digitalizados exhibidos como prueba, se les deberá otorgar el mismo tratamiento que si se hubieren presentado en su versión física. Ello no impide que las partes puedan objetar los documentos digitalizados, o incluso, que el órgano jurisdiccional emita las medidas conducentes a fin de asegurarse de la coincidencia entre el documento digital con su versión impresa.

El juzgador está facultado para realizar las diligencias correspondientes con el fin de aclarar situaciones dudosas o insuficientes para acreditar las pruebas, apelando a la buena fe de las partes; lo que implica dar oportunidad a su oferente de presentar la prueba de manera física cuando le sea requerida.

La anterior disposición no implica que para todos los procedimientos en los que se ingresen documentos probatorios digitalizados deba requerirse el documento fuente, puesto que esto implicaría una contravención a los principios que rigen al nuevo sistema de expediente digital.

Las partes son responsables de la información que anexan a la plataforma, so pena de la responsabilidad en que pudieran incurrir por firmar electrónicamente un documento falso o alterado de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal de la entidad o de la federación.

Artículo 34.- Inalterabilidad del expediente

Una vez integrada una promoción o documento al expediente digital no podrá ser eliminado ni removido del mismo. En caso de que se haya

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

anexado un archivo erróneo o incompleto, deberán de realizarse las manifestaciones o aclaraciones necesarias ante la autoridad competente, siguiendo con los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Mediante el proceso de firmado electrónico incorporado a la plataforma digital del juicio en línea, la o el titular del órgano jurisdiccional cierra el proceso de firmado, autorizando las determinaciones. Con su firma se encripta el documento y no permite su alteración ni su eliminación, garantizando su integridad, validando con ello, la certificación realizada por la persona secretaria.

Artículo 35.- Verificación electrónica de documentos públicos

Las autoridades judiciales deberán verificar de manera electrónica la autenticidad de los documentos públicos exhibidos por las partes dentro de los procedimientos en línea, siempre que existan los medios y las plataformas electrónicas habilitadas para ello.

En los procedimientos en línea se deberá utilizar el código QR como medio de acceso y visualización de los emplazamientos. La persona juzgadora podrá determinar su utilización para acuerdos, sentencias o incluso el juicio completo.

(Párrafo adicionado mediante Acuerdo General 1/2024 aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.)

Artículo 36.- Requerimiento de presentación física de documentación

En los procedimientos en línea, cualquier anexo deberá ir adjunto a la promoción electrónica. El juzgador podrá requerir en cualquier momento la exhibición física del documento para corroborar su autenticidad e integridad. El anexo debe ir digitalizado y firmado electrónicamente junto con la promoción, lo que permitirá al juzgador consultarlo cuando lo requiera.

En el caso de los títulos ejecutivos, las partes deberán de acompañarlos de manera digital al escrito electrónico que ingresen mediante la plataforma y en caso de resultar procedente, previo a la emisión del auto admisorio, la o el titular del juzgado requerirá la presentación física del documento para su debido resguardo en el secreto del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 37.- Impresión de actuaciones

En caso de que una actuación deba imprimirse para efectos de practicar una notificación, la evidencia criptográfica de la firma respectiva será suficiente, entendiéndose que se trata de una actuación autentificada, sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 38.- Cuadernillos digitales

En caso de que las autoridades jurisdiccionales reciban cualquier tipo de promoción o comunicación oficial que no cuente con datos de identificación del procedimiento judicial se podrá ordenar la integración de esta a un cuadernillo digital, mediante el acuerdo judicial correspondiente.

Capítulo V. Autorización de acceso al expediente digital

Artículo 39.- Solicitud de acceso

Para que un usuario de la plataforma tenga acceso al expediente digital, deberá de realizar la solicitud de acceso en el escrito inicial de demanda, en la contestación de demanda o en promoción presentada posteriormente de manera digital o física dentro del procedimiento, indicando el correo electrónico del usuario registrado en la plataforma digital del juicio en línea.

Artículo 40.- Autorización judicial de acceso

La autoridad judicial proveerá lo conducente respecto a la solicitud de acceso al expediente digital, siempre y cuando la persona solicitante tenga carácter reconocido dentro del procedimiento y haya proporcionado la información correcta relativa al usuario y correo electrónico registrados en la plataforma.

Artículo 41.- Surtimiento de efectos

La autorización o revocación del acceso para consultar un expediente digital surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique a las partes y se integre al expediente.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 42.- Aceptación de notificaciones electrónicas a usuarios autorizados

El acceso otorgado a las partes o sus representantes y autorizados dentro de los procedimientos judiciales para consultar los expedientes digitales, implica la aceptación para recibir notificaciones electrónicas de los acuerdos y resoluciones que emita la autoridad jurisdiccional.

Artículo 43.- Acceso al expediente por parte de las y los servidores públicos

Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Consejo, podrán acceder únicamente a los expedientes digitales relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, previo turnado electrónico que se les haga. Para lo cual, deberán contar con el usuario de acceso otorgado por la Unidad de Informática.

Artículo 44.- Consulta de expediente digital en las instalaciones del Juzgado

Todas las personas que cuenten con carácter reconocido dentro de un procedimiento en línea, podrán consultar el expediente digital en las instalaciones del órgano jurisdiccional, donde se pondrá una computadora a su disposición y asesoría para que puedan llevar a cabo la consulta respectiva, en el área de notificadores.

Artículo 45.- Registro de consultas del expediente digital

Todo ingreso realizado a un expediente digital será registrado en la bitácora del software de la plataforma del juicio en línea del Consejo, en donde se asentará automáticamente fecha, hora y usuario que accedió, así como las acciones realizadas dentro del expediente.

Capítulo VI. Preferencia de uso de medios electrónicos, documentos y archivos digitales

Artículo 46.- Preferencia de medios electrónicos

Los funcionarios adscritos a los juzgados que conozcan de procedimientos en línea deberán de priorizar el uso de medios electrónicos

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

para realizar cualquier actuación y evitar en la medida de lo posible la duplicidad de tareas, a fin de eficientar los procesos y minimizar el tiempo y los recursos humanos y materiales invertidos.

Artículo 47.- Comunicaciones electrónicas

Los juzgadores deberán promover y autorizar el envío y recepción de comunicaciones de manera electrónica, asentando las firmas electrónicas avanzadas de los funcionarios que establezcan las leyes de la materia, procurando la mínima reproducción impresa de los archivos y documentos que conformen los expedientes digitales.

Artículo 48.- Remisión de constancias a autoridades

En caso de que alguna autoridad requiera constancias certificadas de las actuaciones que integren un procedimiento en línea, se procurará en todo momento remitir los archivos digitales, autentificándolos con la firma electrónica avanzada correspondiente.

Capítulo VII. Presentación de archivos y documentos físicos

Artículo 49.- Exhibición de archivo digital

Para los casos de excepción en que las partes exhiban documentos de manera física dentro de un procedimiento que es tramitado en línea, siempre deberán acompañar el disco compacto o dispositivo de almacenamiento con puerto usb que contenga los archivos digitalizados, para su cotejo e integración al expediente digital.

Artículo 50.- Integración de archivos digitalizados

Una vez cotejada la información presentada por medio de un dispositivo de almacenamiento digital, se realizará la integración al expediente digital por parte de la persona encargada de la oficialía de partes del juzgado.

Artículo 51.- Cuadernillo físico

Los escritos y demás documentos que excepcionalmente presenten las partes de manera física ante la autoridad judicial, serán integrados a un

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

cuadernillo físico de evidencias identificado con el número del expediente digital asignado al procedimiento, previo acuerdo respectivo.

Artículo 52.- Validez de expedientes digitales

Los cuadernillos de evidencia servirán únicamente como referencia de documentos recibidos físicamente, en el entendido de que serán los expedientes digitales los que tengan validez para consulta de las partes, así como para todos los datos estadísticos, visitas de inspección, procedimientos de vigilancia y demás procedimientos regulados por la normatividad aplicable al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Capítulo VIII. Notificaciones y emplazamientos

Artículo 53.- Envío de notificaciones electrónicas

Los funcionarios adscritos al órgano jurisdiccional que conozca de un procedimiento en línea deberán notificar las resoluciones mediante correo electrónico enviado a las direcciones electrónicas proporcionadas por las partes y autorizadas previamente por el juzgado, haciendo uso de la funcionalidad respectiva ubicada en el portal del funcionario de la plataforma.

Artículo 54.- Autorización y revocación de notificaciones electrónicas

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales otorgarán o revocarán los permisos necesarios para que las partes, sus representantes o autorizados sean notificados electrónicamente de las resoluciones judiciales, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 55.- Constancias de notificación y surtimiento de efectos

Las notificaciones electrónicas realizadas en los procedimientos en línea se tendrán por practicadas en el día y la hora asentados en la constancia de envío de correo electrónico generado automáticamente por el sistema de juicio en línea y surtirán sus efectos conforme a lo previsto en las leyes procesales aplicables.

Las constancias de envío de notificación electrónica contendrán los datos del expediente, el usuario al que se notifica, así como la fecha y hora

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

en que se remitió. Tras su emisión, se visualizarán automáticamente en el expediente digital.

Artículo 56.- Multiplicidad de autorizados

Cuando existan múltiples usuarios autorizados por una de las partes, la notificación se tendrá por practicada cuando se envíe el correo electrónico a la dirección electrónica de cualquiera de los usuarios, sin que esto exima al notificador o actuario responsable del expediente de la obligación de notificar a todos los usuarios autorizados de manera inmediata.

Igualmente, la notificación electrónica se tendrá por efectuada cuando alguno de los usuarios autorizados por la parte a la que se haya ordenado la notificación, consulte la actuación respectiva en el expediente digital.

En ambos casos, la plataforma de juicio en línea generará automáticamente las constancias de envío de correo electrónico y de consulta de actuación y las registrará en el expediente digital.

Artículo 57.- Notificaciones a autoridades

Las notificaciones dirigidas a autoridades del ámbito federal, estatal y municipal deberán de ser remitidas mediante correo electrónico emitido por la plataforma de juicio en línea dirigido al correo electrónico oficial de la dependencia o funcionario a notificar.

Artículo 58.- Notificaciones y emplazamientos practicados de manera presencial

Para el caso de que la autoridad judicial ordene el emplazamiento o cualquier otro tipo de diligencia judicial que, de acuerdo a las leyes procesales aplicables, deban de practicarse en el domicilio físico de alguna de las partes, el funcionario encargado de realizarla deberá digitalizar la constancia respectiva e integrarla al expediente digital.

Los emplazamientos, notificaciones y oficios que utilicen el código QR deberán incluir el señalamiento que la información personal visualizada en los documentos ligados es para uso exclusivo del sujeto obligado, así como las sanciones por divulgación o uso no autorizado de dicha información.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662603A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

(Párrafo adicionado mediante Acuerdo General 1/2024 aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.)

Capítulo IX. Audiencias y diligencias judiciales

Artículo 59.- Preferencia de videoconferencias

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales procurarán celebrar y practicar todas las audiencias y diligencias judiciales que así lo permitan a través de videoconferencias realizadas en la plataforma Webex, salvo caso de excepción debidamente fundado y motivado en que consideren que se deban de desahogar presencialmente en las instalaciones del juzgado o en algún otro domicilio.

Por su parte, cada órgano jurisdiccional adoptará las acciones tendientes a garantizar que las personas justiciables tengan la posibilidad de participar en los actos procesales que se desahoguen mediante el uso de videoconferencias.

Artículo 60.- Señalamiento de hora y fecha

En el acuerdo en el que se señale la fecha y hora en la que tendrá lugar la audiencia o diligencia judicial correspondiente, se deberá insertar la liga de acceso e indicar los datos necesarios para acceder a la videoconferencia por vía electrónica.

Artículo 61.- Apertura e identificación de comparecientes

En la fecha señalada, la autoridad jurisdiccional declarará la apertura de la diligencia o audiencia virtual en su sede judicial, ordenando a la persona que le corresponda realizar tales funciones, proceda a identificar a todos y cada uno de los participantes.

Para fines de dicha identificación, los participantes deberán presentar el original de su identificación oficial vigente con fotografía, a efecto de contar con evidencia digital, videograbada o fotográfica de la misma o, en su caso, cualquier elemento de identificación adicional que al efecto se autorice por la autoridad jurisdiccional.

Artículo 62.- Desahogo de la audiencia o diligencia

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Una vez identificadas las partes, se procederá al desahogo de la diligencia o audiencia en los términos establecidos en la legislación procesal aplicable.

Durante el desarrollo de la audiencia las autoridades judiciales intervinientes deberán verificar que las partes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia. Siempre deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento de los principios rectores de cada procedimiento.

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación.

En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial.

Artículo 63.- Escucha de niñas, niños y adolescentes

Cuando en una audiencia deba escucharse a niñas, niños o adolescentes, las y los titulares de los juzgados deberán velar porque su comparecencia, aun por videoconferencia, cumpla con los estándares constitucionales que rigen su derecho a participar en los asuntos que afecten sus derechos.

Artículo 64.- Ajustes razonables y asistencia por parte de terceros

Durante el desahogo de la audiencia, el o la titular del órgano jurisdiccional deberá realizar los ajustes razonables para personas con discapacidad, así como velar por quienes tienen derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 65.- Acta de audiencia o diligencia

Al concluir la sesión se levantará un acta en la que se harán constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las incidencias que pudieran haberse presentado, salvo en aquellos procedimientos en los que el registro virtual o video grabación de la audiencia cumpla con dicha finalidad, conforme a la legislación aplicable.

Los registros de las audiencias, sesiones y diligencias judiciales, se integrarán al expediente digital.

Artículo 66.- Efectos jurídicos de la comparecencia por videoconferencia

La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

Artículo 67.- Separación o exclusión de partes

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte necesario mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la autoridad jurisdiccional solicitará el apoyo del personal adscrito al tribunal para que se adopten medidas tendientes a verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.

Capítulo X. Boletín Judicial digital

Artículo 68.- Objeto

El objeto del boletín judicial digital es publicitar con efecto de notificación a las partes que forman parte de los juicios tramitados en línea todos los actos que la ley en la materia establezca, conforme al Código de Procedimientos civiles, en materia de notificaciones.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 69.- Personas servidoras responsables de publicar en el boletín digital

Las y los notificadores o actuarios a quienes les sean turnados los expedientes digitales para su notificación, serán los únicos responsables de publicar en el boletín judicial digital todas aquellas actuaciones que así se ordenen, mediante el uso de la funcionalidad de la plataforma de juicio en línea correspondiente.

Mientras que las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán los responsables del contenido de los acuerdos publicados, así como de la supervisión de las y los notificadores a su cargo.

Artículo 70.- Consulta de rubros de acuerdo y extractos en el boletín digital

Con independencia de que los usuarios de la plataforma puedan consultar los acuerdos emitidos dentro del procedimiento en línea mediante el ingreso al expediente digital, podrán también visualizar en el boletín judicial digital los rubros y extractos de las actuaciones que se realicen dentro de los procedimientos judiciales en los que se ordene su publicación, de acuerdo a la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO. DEL SERVICIO EN LÍNEA

Capítulo I. Incidencias del sistema en línea

Artículo 71.- Interrupción en el servicio

Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la plataforma, del que depende la autoridad jurisdiccional y que hace posible los procedimientos en línea, haciendo inviable el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la Unidad Departamental de Informática del Consejo responsable de la administración de la plataforma sobre la existencia de la interrupción del servicio.

Artículo 72.- Reporte técnico de interrupción del servicio

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A66260636A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema o plataforma deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma.

Artículo 73.- Suspensión de plazos judiciales

Los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que haya durado la interrupción del sistema de juicio en línea afectado. Para tal efecto, el órgano jurisdiccional hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente digital y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

Artículo 74.- Presentación de escritos de término mediante correo electrónico

En caso de interrupción del servicio de la plataforma, los usuarios podrán optar por la presentación de escritos de término mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica oficial del órgano jurisdiccional competente, asentando la falla en el sistema y anexando la promoción de mérito debidamente firmada.

En esos casos, la autoridad judicial deberá solicitar el reporte técnico correspondiente y deberá requerir a la parte promovente para que una vez restablecido el sistema, remita de nueva cuenta el escrito firmado electrónicamente para su incorporación al expediente digital.

Artículo 75.- Fallas ajenas a la plataforma.

Las fallas que puedan sufrir la computadora, el dispositivo o equipo electrónico o la conexión a internet de las partes interesadas o sus representantes legales, de ninguna forma interrumpirán los plazos establecidos en las leyes procesales aplicables a cada procedimiento.

Capítulo II. Remisión de asuntos

Artículo 76.- Envío de asuntos

En los casos en que las leyes procesales aplicables prevean que con motivo de excusa, recusación, incompetencia o cualquier otra figura, se

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662603A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

ordene la remisión de un expediente judicial a otro órgano jurisdiccional de primera instancia para que este conozca del procedimiento, la o el titular del juzgado que tenga el expediente digital cargado en su sistema electrónico deberá dar aviso al administrador de la plataforma del juicio en línea, acompañando la actuación judicial que ordene la remisión del expediente, para que el administrador traslade el archivo electrónico del expediente digital a la oficialía de partes común electrónica y esta a su vez, lo turne al juzgado correspondiente.

Capítulo III. Estadística

Artículo 77.- Formularios estadísticos

Las y los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales deberán completar los formularios de información estadística relativa a cada expediente digital ubicados en el módulo de la plataforma correspondiente. Lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones federales y estatales aplicables, así como a los acuerdos generales y lineamientos emitidos por el Consejo.

Artículo 78.- Uso de indicadores estadísticos

Los órganos administrativos del Consejo, encargados de efectuar visitas judiciales, realizar actos de vigilancia e investigación, así como de elaborar reportes estadísticos, utilizarán los indicadores estadísticos generados automáticamente por la plataforma digital del juicio en línea para realizar las tareas inherentes a sus funciones.

Capítulo IV. Unidad de informática

Artículo 79.- Atribuciones

Entre las atribuciones de la Unidad Departamental de Informática del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se encuentran:

I. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema y respaldo de la información contenida en la plataforma.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A663200000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

II. Corregir cualquier falla, error, intermitencia o problema que afecte, impida u obstaculice, total o parcialmente, el funcionamiento del sistema de juicio en línea.

III. Enviar un reporte a los órganos jurisdiccionales y a las áreas administrativas correspondientes del Consejo, cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el servicio, indicando el tiempo y las causas de la interrupción.

Capítulo V. Consulta de videotutoriales, manuales y funcionalidades de la plataforma

Artículo 80.- Consulta por parte de los usuarios

Los usuarios podrán consultar en la página de inicio de la plataforma, lo siguiente: videotutoriales, información relevante sobre las funcionalidades del sistema, acceso al boletín judicial electrónico, avisos, acuerdos generales relativos a los juicios en línea, entre otros.

Artículo 81.- Consulta de manuales electrónicos y videotutoriales

Las y los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales tendrán libre acceso a los manuales digitales y videotutoriales de usuario elaborados por el desarrollador del software de la plataforma de juicio en línea, en donde se describen los procedimientos a seguir para desempeñar las tareas propias de cada cargo.

Las y los titulares de los juzgados serán responsables de resguardar y compartir los manuales electrónicos y videotutoriales para consulta de las personas que laboren en el juzgado.

LIBRO TERCERO

TÍTULO PRIMERO. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 82.- Responsabilidad de las personas servidoras públicos

Las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Consejo, serán responsables del uso y resguardo de su usuario y contraseña de ingreso a la plataforma de juicios en

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

línea, así como de la llave privada del certificado digital de su firma electrónica avanzada FIREL.

El Consejo iniciará los procedimientos de investigación respectivos, cuando se tenga conocimiento de que alguna o algún servidor público, por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, revele, utilice o inutilice ilícitamente la información contenida en los expedientes digitales a los que tenga acceso con motivo de su cargo, pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes, según sea el caso.

Cuando se detecten irregularidades en la actividad de un usuario asignado a un servidor público o se presuma negligencia o descuido de su parte en cuanto al uso o resguardo de su usuario, el Consejo iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos y en caso de considerarse pertinente, se instaurarán las acciones legales correspondientes.

Artículo 83.- Responsabilidad de los usuarios particulares

Lo usuarios particulares serán responsables y sancionados en los siguientes casos:

I. Proporcionen documentación falsa para obtener su registro en la plataforma.

II. Difundan sin autorización la información que le ha sido confiada o descargada a través de la plataforma.

III. Realicen cualquier conducta que vulnere la confidencialidad de los datos personales o el principio de igualdad procesal, así como la información contendida en la plataforma y demás sistemas de información.

IV. Suplanten o permitan la suplantación de identidad por cualquier razón, lo anterior con independencia de las sanciones que correspondan penal y administrativamente.

V. Utilicen indebidamente la plataforma.

VI. Incumplan con las obligaciones o responsabilidades previstas en este ordenamiento.

VII. No cuenten con firma electrónica judicial vigente y aun así intenten o hagan uso de ella.

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Artículo 84.- Revocación o suspensión de la plataforma

Las y los usuarios particulares o servidores públicos podrán ser suspendidos o revocados de la plataforma cuando se actualice alguna de las causas señaladas en este ordenamiento.

Las personas servidoras públicas que conozcan de la actualización de alguna causa de suspensión o revocación por parte de un usuario particular o algún otro servidor público, deberán informarlo de manera inmediata al Pleno del Consejo y la Unidad de Informática del Consejo.

La Unidad de Informática, tan pronto reciba el reporte suspenderá el servicio de la plataforma para el usuario que hubiere incurrido en las causas señaladas en este ordenamiento, enviará un correo electrónico al usuario suspendido e informará al Pleno del Consejo, quien decidirá sobre si revoca el acceso permanentemente a la plataforma.

Después de enviado el correo electrónico, el usuario suspendido contará con un término de cuarenta y ocho horas para informar detalladamente las defensas que considere pertinentes mediante escrito presentado en la Secretaría General del Consejo.

El Pleno del Consejo resolverá sobre la gravedad de las acciones reportadas y determinará si realiza una revocación del acceso, siendo esta permanente o en su caso, si únicamente se suspende por una temporalidad que podrá ser de tres meses a dos años.

Para realizar la evaluación, el Pleno también tomará en cuenta el informe que rinda el servidor público, donde deberá constar la afectación generada, así como el rendido por la Unidad de Informática.

Hasta en tanto el Pleno del Consejo no determine la gravedad de la conducta o uso de la plataforma, el usuario continuará suspendido. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que pudieran incurrir los usuarios.

La resolución que emita el Pleno del Consejo será definitiva e inatacable en términos de los artículos 139 y 207 de la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662636A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín Judicial.

Segundo. Se ordena hacer del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en el Boletín Judicial y en la página web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para todos los efectos legales correspondientes.

Tercero. En cumplimiento al Acuerdo General 09/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, los juzgados especializados en materia civil, familiar y mercantil enlistados en los artículos tercero y cuarto de dicho instrumento, iniciarán a conocer de los juicios en línea correspondientes a partir del 04 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, operando bajo los presentes lineamientos.

Cuarto. Por conducto de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se ordena hacer del conocimiento del presente acuerdo a los ciudadanos, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Secretario General de Gobierno el Estado de Jalisco, Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco, Fiscal General del Estado de Jalisco, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Jalisco, Procurador Social, Comisario de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes el Estado de Jalisco y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De igual manera, comuníquese el contenido del presente acuerdo a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones que integran este órgano colegiado, Tribunales Especializados y Juzgados de Primera Instancia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, al Director de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística, al Director de Planeación, Administración y Finanzas, a la Coordinadora de la Unidad Departamental de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Departamental de Tesorería, a la Dirección de Visitaduría, Disciplina y Responsabilidades, al Director de Contraloría, a la Dirección de Formación y Actualización Judicial y del Instituto Judicial, así

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

como al Coordinador de Transparencia, a fin de que realicen las acciones que les correspondan, en relación a lo acordado.

Igualmente, hágase saber lo anterior a los órganos jurisdiccionales del ámbito federal que residan en el estado de Jalisco, para los efectos legales a los que haya lugar.

Quinto. La Comisión de Administración y Actualización de Órganos, girará las instrucciones correspondientes a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, a efecto de que se provean los recursos materiales que se estimen necesarios para la operación de los tribunales que conozcan de los juicios en línea.

Sexto. A la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán realizarse las actualizaciones necesarias al presente Acuerdo.

Séptimo. Las situaciones no contempladas en el presente acuerdo serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia, con base en la facultad que le confieren los artículos 56, 63, 64 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con la fracción II del numeral 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Lo que se notifica e informa, para los efectos legales correspondientes

Atentamente
Guadalajara, Jalisco a 30 de agosto de 2023
“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”

Mtro. Christopher Daniel Márquez González
Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ
706A662063A66320000000000000000BA36
2025-02-09 12:23:42

Evidencia Criptográfica – Transacción

Archivo Firmado: pkcs7_1708532236719.pdf

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s):

Firmante	**Nombre:**	CHRISTOPHER DANIEL MARQUEZ GONZALEZ	**Validez:**	OK	Vigente
Firma	**# Serie:**	706a6620636a6632000000000000000000000ba36	**Revocación**	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T16:15:17Z / 21/02/2024T10:15:17-06:00	**Status:**	OK	Valida
	Algoritmo:	Sha256withRSA			
	Cadena de Firma:	23 97 89 96 97 6b f2 7e cb be 5c a2 da 97 ec 08 06 f3 f1 dd 41 70 f6 72 a0 2e 02 e4 af ad bb b3 70 6c 05 34 51 11 16 97 83 93 11 da d2 de d6 55 25 ca 5c 32 76 15 92 af 12 fc db a4 a6 2b da 0f 6e ba 10 b5 98 e5 45 d5 84 58 11 6a 92 88 25 84 2d 1b 1d c4 74 ce 8b ff 94 68 61 f5 12 bf 34 7b ca da e3 32 ad f6 51 b9 f4 ab 9e 8b cd 6d 28 55 06 51 5b 62 39 48 c6 3e 21 75 2b 3f ec 0a 5c 16 50 60 df 87 02 c4 af 4a 9f a2 6b b1 64 fb a4 69 44 ea 7a 8b af dc 1f 30 9f 1e 6d cf 2d b4 59 9b f6 0e a1 29 6f d6 27 6a aa 34 a7 f2 fa aa 73 8d 93 e5 1d f7 a2 2b 15 d9 1e 6b 89 89 0b 2b 93 93 b8 32 f9 98 25 aa 90 ea 53 ac a4 c8 f8 f7 1a 6b fb f6 e0 f1 79 4b 3b 20 24 da d9 e4 ba fa f8 fa 28 d2 49 c8 a7 a9 79 b4 06 69 df 49 e8 60 f0 3c 21 20 90 bf cb 41 dc 00 99 1f f8 85 d5 24 e2 75			
OCSP	**Fecha: (UTC / Ciudad de México)**	21/02/2024T04:17:18Z / 21/02/2024T10:17:18-06:00			
	Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706A663220636A666F637370			